

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1365
RADICADO:	050013110 004 2022 00099 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS
DEMANDADO:	IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA- FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS</u> <u>9:00 A.M.</u>

Por auto del 05 de julio de 2022, en atención a la situación de discapacidad que presenta IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, se nombró como curadora ad litem para la representación de este de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P. a la abogada GLORIA STELLA RIVERA OCAMPO, quien aceptó dicho nombramiento desde 7 de julio de 2022, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente allegó contestación el 14 de julio de 2022, sin oponerse a las pretensiones incoadas por LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA y continuará con el respectivo trámite del proceso.

1

Ahora bien, en atención a que dentro del presente proceso se encuentra debidamente trabada la litis, se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio, y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

PROTOCOLO

Conforme a la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera **virtual y a través de la plataforma LIFESIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. *Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:*
 - a. *Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.*
 - b. *Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.*
 - c. *Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.*
2. *Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.*
3. *La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.*
4. *Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.*
5. *Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.*
6. *Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.*
7. *Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.*
8. *Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.*
9. *Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.*
10. *De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación previa autorización del despacho.*
11. *Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.*

12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

3

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 Ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA a través de su curadora ad litem GLORIA STELLA RIVERA OCAMPO.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA: **VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Dictamen médico en el que se lee una pérdida de capacidad del 76%
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.
3. Registro civil de nacimiento del señor IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.
4. Resolución No 012 de pensión Vitalicia de jubilación de don JOSÉ ALFONSO DE LOS RÍOS VALLEJO, de empresas varias de Medellín.
5. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ALFONSO DE LOS RÍOS VALLEJO.
6. Poder conferido para representar al señor IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA otorgado por todos sus hermanos a LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS

TESTIMONIAL

1. **ARMANDO DE LOS RÍOS HERRERA**
Celular 3104506513
Carrera 46 No. 89-47 de Medellín.
2. **GUILLERMO LEÓN CORRALES**
Carrera 51 No. 88-01 apartamento 401, Aranjuez.
3. **AYDÉ ZULIMA RÚA MUÑOZ**
Celular 3043314139
Carrera 51 No. 88-37 Aranjuez.
4. **BETTY GALLEGO MARTÍNEZ**
Celular 3105061294
Calle 90 No. 53-36 Aranjuez.

4

LA PARTE DEMANDADA -CURADOR AD LITEM:

Interrogatorio de la parte solicitante LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS

MINISTERIO PÚBLICO:

1. Solicitó valoración de apoyo de los Álamos o cualquier entidad que esté haciendo valoración de apoyos, la cual ya fue practicada y aportada al proceso.
2. Interrogatorio a la solicitante LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS
3. Solicitó la visita del trabajador social al lugar donde se encuentra viviendo el beneficiario del apoyo judicial a efectos de que el Despacho constate la absoluta incapacidad del beneficiario para constatar la absoluta incapacidad de manifestar su

voluntad, no obstante, no se decretará teniendo en cuenta que el asistente social ya realizó notificación personal a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.

4. Interrogatorio de parte a la solicitante y los hermanos.
5. Contra interrogare a los testigos que asistan a la audiencia.

PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO DE OFICIO:

1. Se decretan los TESTIMONIOS DE:

1. **JORGE ALFONSO DE LOS RÍOS HERRERA**
2. **MIGUEL ÁNGEL DE LOS RÍOS HERRERA**
3. **WILLIAM DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA**

La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

2. INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

La cual ya fue realizada por PESSOA entre el 4 y el 7 de junio de 2022, y obra en el expediente, y puede ser consultada por los interesados a través del link del proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ
--

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP